

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1049
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
EJECUTANTE	ALICIA SALAZAR GONZÁLEZ Y OTROS
EJECUTADA	EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC
RADICADO	1700140030072018-00421-00

Se procede a resolver lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo.

En escrito presentado con anterioridad, las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, teniendo en cuenta que la entidad demandada consignó a nombre de este despacho y para el proceso referido, las sumas de dinero a las cuales fue condenada dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como el escrito presentado se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordenará la entrega a la parte actora de los dineros consignados por la parte demandada, ordenando que por la secretaría se emita el oficio correspondiente y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado a continuación de Responsabilidad Civil Extracontractual por la señora Alicia Salazar González y otros, contra la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: ORDENAR la entrega a la parte actora por intermedio de su apoderado de los dineros consignados por la entidad demandada. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

Tercero: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

Cuarto: RECONOCER personería suficiente a la abogada María Alejandra Borda Suárez, para que actúe en representación de la entidad demandada y conforme al poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Ángela María Tamayo Jaramillo

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 120 Del 15 DE AGOSTO DE 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO

Secretaria

Firmado Por:
Angela María Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a9c7dcbb8972c7365fc00bcd4ac72bc2f1bf216f21283e2bc0cdbd85e1fe9070**
Documento generado en 14/08/2023 01:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>